



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

VERBAL

PROCESO 08001405300320190022300

DEMANDANTE RUTH MARINA ALMANZA MARTÍNEZ

DEMANDADO AUTOTROPICAL S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Sucesión presentada por Verbal presentada por la señora RUTH MARINA ALMANZA MARTÍNEZ contra la sociedad AUTOTROPICAL S.A.S., en la cual resulta necesario adoptar el control de legalidad. Sírvasse proveer.

Barranquilla, diecinueve (19) de enero de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



VERBAL

PROCESO 08001405300320190022300

DEMANDANTE RUTH MARINA ALMANZA MARTÍNEZ

DEMANDADO AUTOTROPICAL S.A.S.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar las cuestiones relativas al proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 42-11 del C. G. del P., observando que existen vicios que constituyen irregularidades del mismo, por lo cual se hace imperioso realizar el control de legalidad, tal como lo establece el artículo 132 ibídem, con el propósito de adoptar las medidas autorizadas en el ordenamiento en cita para sanear los mismos y precaver eventuales nulidades que en el futuro pudieran impedir o retrasar un pronunciamiento de fondo acorde con la justicia material.

Es así como se evidencia que mediante providencia calendada 2 de noviembre de 2022, se fijó como fecha de audiencia el día 23 de febrero de 2023, no obstante, se omitió por error involuntario que el 28 de septiembre de 2020 se decidió de fondo el proceso, resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO: Desestimar las pretensiones de la demanda, por los motivos anotados.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada.

TERCERO: Fijar la suma de \$ 935.108 como agencias en derecho a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante correspondiente al 5% de valor pedido en el proceso y de conformidad al Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.”

En consecuencia, resulta ineludible dejar sin efecto calendada 2 de noviembre de 2022, se fijó como fecha de audiencia el día 23 de febrero de 2023 calendada 2 de noviembre de 2022, se fijó como fecha de audiencia el día 23 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto calendada 2 de noviembre de 2022, se fijó como fecha de audiencia el día 23 de febrero de 2023, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5ea47e3be696ca41c176af81927980ae705bcb585f2091fd05bb0a87c27c6a**
Documento generado en 19/01/2023 02:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>